

**PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN CON NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES (NNyA) VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA SU  
INTEGRIDAD SEXUAL Y LESIONES.  
DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE  
ENTRE RÍOS**

## **INTRODUCCIÓN**

Es importante destacar el avance significativo desde el año 2009, en el que se incorpora la utilización de la Entrevista Testimonial Videograba (E.T.V) mediante circuito cerrado de televisión, en la Resolución N° 044/09, de la Defensoría General de Entre Ríos (D.G.E.R), reafirmada por el “Protocolo Interinstitucional de Actuación en casos de Abuso Sexual Infantil en la Provincia de Entre Ríos” (2010) y el “ Protocolo de Intervención Judicial de los Equipos Interdisciplinarios del Ministerio Público de la Defensa con niños, niñas y adolescentes, víctimas de delitos contra su integridad sexual y testigos de delitos ” (2013), los cuales toman como marco jurídico referencial, a nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad; a nivel nacional, la Constitución Nacional; la Ley Nacional N° 26061 (Ley de Protección Integral a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes), la Ley Nacional N° 25852 (Ley Rozanski), a nivel provincial, el Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos (art. 294. Tratamiento Especial); la Ley N° 9861 (Ley de Protección Integral de los Derechos del Niño, el Adolescente y la Familia) y la Ley

Nº 9544 (Ley Orgánica del Ministerio Público), hoy sustituida por la Ley 10.407 y en particular la “Guía de Buenas Prácticas para el abordaje de niños/as, adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos”.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y la experiencia adquirida desde el año 2009 a la luz de la interpelación que la práctica cotidiana produce, se considera necesario reformular el Protocolo existente, *aprobado mediante Resolución Nº 031/13 de la D.G.E.R*, por uno nuevo que incluya algunos conceptos sustanciales y lineamientos generales de abordaje, a fin de posibilitar intervenciones cuidadas en la investigación penal de delitos contra la integridad sexual y lesiones hacia NNyA.

Al respecto es importante destacar que, si bien los protocolos tienen por objetivo unificar y ordenar criterios que guían las prácticas, estos no garantizan de por sí la efectividad de las intervenciones, llegando incluso a obturarlas, en tanto las mismas no cuenten con la suficiente plasticidad para adecuarse a la singularidad del caso, criterio rector a respetar en las intervenciones.

## **FINALIDAD DEL PROTOCOLO. PRINCIPIOS RECTORES DE LA INTERVENCIÓN.**

Sabido es que el **delito contra la integridad sexual de NNyA es un delito complejo**. Se caracteriza generalmente por ser consumado dentro de un ámbito de intimidad entre la víctima y el victimario. Se trata de un tipo de delito en el cual, a diferencia de otros, en muchas ocasiones no quedan evidencias físicas que sirvan como prueba para el

proceso ni existen testigos presenciales del hecho. En este contexto, surge que el testimonio de la víctima y su participación dentro del proceso cobra un valor relevante.

Dicha realidad y la intervención a realizar y garantizar por cada uno de los operadores del sistema, cada uno desde su lugar y función (fiscales, defensores, Ministerio Púpilar, equipos técnicos, etc.) debe tener presente que la víctima, además de sufrir un daño irreparable a su integridad física, psíquica y moral por el abuso mismo, se podría ver expuesta a una victimización secundaria derivada de la relación posterior que se establece entre ella y el aparato judicial y de protección de derechos.

De allí que el respeto y la protección por los derechos humanos de la víctima dentro del proceso judicial son especialmente relevantes en este tipo de delitos, y más aún cuando el hecho fue cometido contra personas menores de edad. Por ello, es de fundamental importancia que durante todo el proceso la víctima sea tratada de modo tal que se respeten sus derechos y su dignidad adoptando las medidas necesarias para que goce de una consideración y atención especial con el fin de garantizar su bienestar y evitar que se produzca un nuevo trauma.

Es así que conforme a los estándares específicos en materia de abordaje de niños y niñas víctimas de violencia sexual, que establece la normativa convencional, en los procedimientos que se lleven adelante con la participación de personas menores de edad, merecedoras de una especial tutela y protección, deberán respetarse sus derechos humanos fundamentales como son su dignidad, bienestar y salud entre otros, adoptando mecanismos especiales para lograr su pleno desarrollo y bienestar atendiendo siempre a su interés superior, principio medular

que rige en cualquier medida o intervención que se tome respecto a NNyA.

Lo hasta aquí expuesto debe integrarse con otro principio rector en la materia, cual es “la singularidad de cada caso o situación”. Debe tenerse presente que cada situación está rodeada de circunstancias y características propias y únicas y que por lo general el relato de los NNyA responde a un modo de ser acorde a las características particulares del mismo y etapa evolutiva en que se encuentra. En ello deberá tenerse además en cuenta, que lo más probable es que su declaración testimonial no revista las mismas características que las de un adulto (con secuencias cronológicas de tiempo; contextualizaciones de espacio; descripciones de detalles; etcétera), ante lo cual se hace necesario conocer cómo un niño, en estas situaciones construye un relato de lo sucedido para lo cual será relevante tener en cuenta las condiciones psíquicas, cognitivas y emocionales que presenta un sujeto en desarrollo. Y he aquí otro principio rector que deberá tenerse en cuenta que es abordar los caso a partir de su complejidad, el cual sumado al de “singularidad” e “interés superior del NNyA” descalifica cualquier tipo de intervención estandarizada.

Bajo estos lineamientos, con el propósito de generar intervenciones respetuosas y de cuidado a los NNyA víctimas del delito contra su integridad sexual, y de prevenir la victimización secundaria, deberán cada uno de los operadores, con intervención en estos casos, aggiornar su actuación al presente protocolo. En tal sentido se expresa el texto “Acceso a la Justicia de Niños, Niñas Víctimas” diciendo: *“Lo sensato desde la aplicación rigurosa del debido proceso penal consiste en lograr un justo equilibrio entre esa necesaria protección, en todo caso*

*-mediante aceptación de sistemas alternativos- no introduciendo al menor de edad al proceso si no es absolutamente indispensable”.*

## **METODOLOGIA DE ABORDAJE:**

### **1) Criterios previos de intervención a considerar por Defensores y Fiscales.**

Se considera importante destacar ante los casos de denuncias que no cuentan con elementos claros acerca de una sospecha de victimización sexual que, resulta menester recabar los mayores datos posibles respecto de la situación del NNyA previo a realización de la denuncia. Por ejemplo a través de solicitud de informes de profesionales intervinientes, psicólogos tratantes, equipos interdisciplinarios de escuelas, centros de salud, detalles de la primer develación, etc..

Es decir, en estos supuestos es necesario recabar los mayores datos sobre la existencia o no de una posible situación de vulneración de derechos y sus características, en forma previa a la realización de la denuncia.

2) Reunidos los elementos consistentes para la formulación de una denuncia por el delito contra la integridad sexual de un NNyA, se presentará la denuncia correspondiente al Fiscal con la sugerencia de las medidas proteccionales que correspondan al caso.

3) Si de los elementos recabados de la situación se desprenden otros tipos de vulneración de derechos, que no configuran ilícito penal, deberá el Defensor Público Pupilar dar intervención al organismo de protección de derechos.

3) Formulada la denuncia por el delito contra la integridad sexual de NNyA , tanto Fiscales como Defensor Públicos deberán tener en cuenta la metodología de abordaje y sugerencias que realice el Equipo Interdisciplinario en el caso concreto.

### **Edad de los NNyA a ser convocados al dispositivo:**

**Niños a partir de los 4 / 5 años**, respecto de niños/as de menor edad, la introducción al dispositivo deberá ser excepcional.

No obstante, es de destacar la importancia de hacer primar en toda intervención la singularidad de cada caso, por ello dichos límites etarios son orientativos. Sin perjuicio de ello, respecto de niño/as menores a los 4 o 5 años deberá previamente a solicitarse la intervención del dispositivo justificarse debidamente el pedido.

Es de destacar que en la etapa en que los niños y niñas transitan sus primeros años de vida (entre 3 y 4 años) generalmente presentan dificultades para elaborar una narración coherente en relación a tiempo, espacio y contenido. Su lenguaje es fragmentario, por el cual las explicaciones que logra aportar pueden ser incompletas, inconexas y desde una escucha adulta poco claras e imprecisas. Por lo cual en este tipo de situaciones se realizará, en caso de ser necesario, una evaluación para valorar el modo de abordaje.

**Adolescentes, entre 16 y 18 años:** se evaluará si se encuentra en condiciones emocionales de brindar su testimonio en forma directa bajo la dirección del Juez o ante el Fiscal.

Personas con capacidades diferentes, se realizará una entrevista de evaluación para determinar la modalidad de intervención con la misma.

## **Intervención del Equipo Técnico.**

La intervención del Equipo Técnico asume dos modalidades: Entrevista Testimonial Videograba y/o Evaluación Pericial Psicológica, la cual procede en forma excepcional y ante debida justificación.

Cualquiera sea la modalidad de intervención del Equipo Técnico, deberá tener acceso al expediente donde obran las actuaciones de la causa, a fin de contar con información que permita obtener la mayor cantidad de datos del NNyA, intervenciones realizadas en el proceso judicial, contexto en el que se realiza la denuncia, actores intervinientes.

La intervención se llevará a cabo por los equipos técnicos del Ministerio Público de la Defensa, con capacitación y experiencia para tal finalidad. Salvo que por razones fundadas en el Interés Superior del Niño, las partes intervinientes dispusieran lo contrario.

## **ENTREVISTA TESTIMONIAL VIDEOGRABADA. Metodología de la intervención.**

### **Entrevista Preliminar :**

Antes de realizar la Entrevista Testimonial Videograbada, el profesional realizará al NNyA una entrevista preliminar, en la cual se busca establecer un vínculo de confianza, garantizar y resguardar la mayor privacidad, informar acerca de las características del dispositivo, evaluar su disposición a transitar el mismo, explorar aspectos de su vida cotidiana, como también evaluar el desarrollo evolutivo, cognitivo y el estado emocional del NNyA que posibiliten realizar la entrevista.

En los casos en que el profesional a cargo de la misma determine que el NNyA está en condiciones de brindar su declaración testimonial, se procederá a la realización de la entrevista videograbada, evitando

dilatar los tiempos de espera del NNyA, como también sus reiteradas concurrencias a tribunales.

De evaluarse que el NNyA no se encuentra en condiciones, se informará a las respectivas partes en el proceso y se delimitarán los pasos a seguir.

Debe tenerse presente que el NNyA puede decidir no testimoniar sobre los hechos y que existen diferentes modelos de entrevistas de declaración testimonial. Por lo cual el entrevistador adaptará los procedimientos y técnicas propios de su ciencia a las características, condiciones y necesidades de los NNyA, teniendo en cuenta su desarrollo cognitivo, estado emocional y naturaleza de los hechos denunciados.

### **Entrevista testimonial videograbada**

Su objetivo es brindar una adecuada escucha al NNyA, por un profesional del área de salud mental, con experiencia en el abordaje de NNyA y en la temática; evitar la revictimización en su tránsito por el proceso penal y obtener pruebas para la investigación.

Por medio de dicha entrevista se busca crear las condiciones para que el NNyA pueda expresarse y ser escuchado, respecto de los hechos denunciados.

De la entrevista testimonial videograbada podrán participar desde la sala de observación, las partes intervinientes en el proceso; quedando exenta la participación de personas del entorno inmediato del NNyA como así también, la presencia del imputado.

Durante el proceso judicial, jamás debe exponerse a las posibles víctimas de un abuso sexual al contacto con el o los imputado/s.

Es importante resguardar al NNyA de las reiteradas indagaciones en la instancia judicial, por lo que es de suma relevancia intentar realizar solo una entrevista testimonial.

El NNyA durante esta instancia puede decidir no testimoniar sobre los hechos o interrumpir la entrevista.

### **Informe de Entrevista testimonial videograbada:**

Finalizada la intervención, el/la profesional a cargo de la entrevista remitirá la videograbación y un informe con sus observaciones, al Fiscal interviniente, quedando disponible para el caso de que lo requiera, una copia para el Defensor Público del niño, niña o adolescente.

Cabe mencionar que el mismo no constituye un informe pericial, ni tampoco un informe acerca de la credibilidad o veracidad del relato aportado por el NNyA. El objetivo del mismo es brindar una descripción acerca de las características evolutivas, cognitivas y emocionales del NNyA así como aspectos significativos que puedan surgir de su comunicación -tanto verbal como no verbal-, y todo otro dato de interés vinculada a la situación del NNyA, como así también realizar las sugerencias de abordajes protectores y terapéuticos, en caso de evaluarse convenientes.

### **Evaluación Pericial psicológica**

El objetivo de la evaluación pericial psicológica es valorar las posibles consecuencias psicológicas y/o emocionales ante una eventual exposición del NNyA a escenas de victimización sexual, como también responder a puntos de pericia solicitadas por las partes.

En el proceso pericial, se utilizan diversas técnicas tales como: entrevistas a los padres y/o referentes del NNyA; entrevistas individuales al NNyA durante las cuales se administran técnicas de exploración de la personalidad; las cuales se seleccionan en relación a la edad y características del NNyA como también, en relación a los puntos de pericia solicitados por las partes.

### **Procedencia de la Evaluación Pericial Psicológica.**

El pedido de evaluación psicológica al NNyA (pericia) debe solicitarse de manera excepcional y debidamente justificada, vinculada a las particularidades del caso, a fin de evitar reiteradas concurrencias del/a mismo/a a la Institución judicial, atento a que el abordaje pericial (contestación de los puntos periciales) requiere de varias intervenciones, lo cual podría derivar en una nueva victimización al NNyA.

Cabe señalar, que existen limitaciones en la práctica pericial con niños menores de 4 años, debido a que su nivel cognitivo, en relación al pensamiento simbólico y a la adquisición del lenguaje es incipiente, no obstante se evaluará en cada caso en particular.

### **Seguimiento y eventual derivación**

Tanto en la instancia testimonial como en la pericial, el informe correspondiente, podrá ponderar la necesidad de tratamiento psicológico o de cualquier otro abordaje y seguimiento que se considere pertinente.